

Jose 2 \$ 2000
y otros 1300
700
\$ 1300

No. Registro 9687
M. Contr. 5312
26 ENE 2009



96876

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dra. Blanca Buenaño Pérez

07 ENE 2009 **COPIA**

De la Escritura de _____

Otorgada por **RICARDO CUYO LATACUNGA Y OTROS**

A favor de _____

El **21 DE NOVIEMBRE DEL 2009**

Parroquia _____

Cuantía: US\$ **USD. 1.000.00**

Latacunga a **21 DE NOVIEMBRE DEL 2009**

Amazonas 2-68 y General Maldonado Telefax: (593-3) 2810-754
Latacunga - Ecuador

P



Dra. Blanca
Buenano
Pérez

01

NOTARIA
TERCERA



Dra. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Dra. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "LOSCUYOS CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

RICARDO CUYO LATACUNGA; JUAN RODRIGO VEGA UGSHA; RODRIGO
CUYO UGSHA; Y, OLGA CUYO LATACUNGA

CUANTÍA:

USD. 4.000,00

DI COPIAS

En la ciudad y cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy
día VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, ante mi,
DOCTORA BLANCA BUENAÑO PÉREZ, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN
LATACUNGA, comparecen a la celebración de esta escritura
pública, los señores RICARDO CUYO LATACUNGA, de estado *f*

NOTARIA
TERCERA



D. Blanca Buenafío Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

civil casado con la señora María Victoria Toaquiza Mancero;
JUAN RODRIGO VEGA UGSHA, de estado civil casado con la
señora María Rosa Latacunga; RODRIGO CUYO UGSHA, de estado
civil casado con la señora María Isabel Chusín Lisintuña;
y, OLGA CUYO LATACUNGA, de estado civil casada con el señor
Juan Mario Umajinga Ugsha. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en
esta ciudad, capaces para contratar y contraer
obligaciones, de todo lo cual doy fe y dicen: Que eleve a
Escritura Pública la minuta que me presentan y cuyo tenor
literal es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una que
contiene la Constitución de La Compañía de Responsabilidad
Limitada, COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES "LOSCUYOS" CIA
LTDA. al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA
PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento de
ésta escritura los señores: Uno.- RICARDO CUYO LATACUNGA,
con cédula de identidad número cero cinco cero dos tres
siete cero tres tres guión uno; Dos.- JUAN RODRIGO VEGA
UGSHA con cédula de identidad número cero cinco cero dos
nueve cero nueve uno siete guión nueve; Tres.- RODRIGO CUYO
UGSHA con cédula de identidad número uno siete uno cuatro
tres seis tres seis seis guión ocho, Y Cuatro.- OLGA CUYO
LATACUNGA, con cédula de identidad número cero cinco cero
dos cuatro nueve cuatro cuatro nueve guión cinco, todos de
estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliados en ésta Ciudad de Latacunga, Provincia de
Cotopaxi, legalmente capaces, sin prohibición para



Dra. Blanca Buenaño Pérez

establecer ésta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Denominación.- Los

comparecientes convienen en constituir la Compañía de responsabilidad limitada, "LOSCUYOS" CÍA. LTDA." que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.

NOTARIA TERCERA



CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA "LOSCUYOS" CIA. LTDA. **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-** La compañía llevara el nombre

Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

"LOSCUYOS" CIA. LTDA. **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi; y, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones en cualquier lugar del país o del Exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal: La realización de compra y venta de bienes raíces, lotización, urbanismo, obras de alcantarillado, sanitario y pluvial, obras de riego y drenaje, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción, menaje y demás bienes muebles necesarios para la operación y construcción de las urbanizaciones. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del domicilio principal.- Pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la Ley y en

NOTARIA TERCERA



Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

de la compañía es la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi; y, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones en cualquier lugar del país o del Exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal: La realización de compra y venta de bienes raíces, lotización, urbanismo, obras de alcantarillado, sanitario y pluvial, obras de riego y drenaje, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción, menaje y demás bienes muebles necesarios para la operación y construcción de las urbanizaciones. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del domicilio principal.- Pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la Ley y en

8

este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.-** el

NOTARIA TERCERA capital de la Compañía es de cuatro mil dólares americanos



dividido en cuatro mil participaciones de un dólar cada uno, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y de

Dr. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

estos estatutos; certificado que estará firmado por el gerente general y por el presidente de la compañía.

ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. **ARTICULO SIETE.-**

El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCHO.-** la reducción del capital se

regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. **ARTICULO NUEVE.-** la compañía



Dra. Blanca
Buenaño
Pérez

entregara a cada socio el certificado de aportación que le ^{US}
corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá **NOTARIA**
en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se **TERCERA**
harán constar la denominación de la compañía, el capital 
suscrito y el capital pagado, numero y valor del **NOTARIA**
certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la **TERCERA**
compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en **LATACUNGA**
que se otorgo fecha y numero de la inscripción en el **NOTARIA**
Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la **TERCERA**
constancia de no ser negociable, la firma y la rubrica del 
presidente y del gerente general de la compañía. Los **NOTARIA**
certificados serán registrados e inscritos en el libro de **TERCERA**
socios y participaciones; y, para constancia de su **LATACUNGA**
recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al
perderse o destruirse un certificado de aportación, el
interesado solicitara por escrito al gerente general, a su
costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo
certificado con el mismo texto, valor y número de la
original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será
registrada en el libro correspondiente de la compañía.
ARTICULO ONCE.- las participaciones en esta compañía podrán
transferirse por acto entre vivos; requiriéndose para ello
el consentimiento unánime del capital social, que la sesión
se celebre por escritura pública y se observe las
pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen
derecho preferente para adquirir estas participaciones a
prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la
junta general de socios. En caso de cesión de *S*

**NOTARIA
TERCERA**



D. **Enca Buenaño Pérez**
Notaria Tercera
Cataluña

participaciones se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a ley. **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de la utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) las que señalan la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que se les asignase la junta general de socios, el gerente general y el presidente de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) las demás que señale este estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto



Dra. Blanca Buenaño Pérez

del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la ley y éste estatuto.

NOTARIA TERCERA

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO: EL GOBIERNO



Dra. Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la junta general de socios, el presidente, el gerente general y gerente técnico. SECCION

NOTARIA TERCERA

UNO: De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.



Dra. Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias

§

**NOTARIA
TERCERA**



D. Blanca Buenano Pérez
N. NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **ARTICULO VEINTIDOS.-** El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión con las excepciones que señala este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de la junta general de



Dra. Blanca Buenaño Pérez

socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán

la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que

hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al presidente, al gerente general y al gerente técnico, señalándoles sus retribuciones; y, removerlos por causas justificadas; c)

conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos.

f) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos.

g) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos.

NOTARIA TERCERA



Dra. Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

NOTARIA TERCERA



Dra. Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) resolver

NOTARIA
TERCERA



D. Manca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) designar a los empleados de la compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que impliquen reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general 06

de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. SECCION DOS: Del Presidente.- ARTICULO

VEINTINUEVE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO

TREINTA.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y desempeño de las funciones de los servidores de la misma; informar de estos particulares a la junta general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. SECCION TRES: Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.-



Dra. Blanca
Buenafío
Pérez

NOTARIA
TERCERA



Dra. Blanca Buenafío Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Dra. Blanca Buenafío Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

8

Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firmar conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicios de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente estatuto y reglamento de la compañía, y las que señale la junta general de socios.

**NOTARIA
TERCERA**



Notaria Guano Pérez
TERCERA
LATACUNGA



Dra. Blanca Buenaño Pérez

SECCION CUATRO: Del Gerente Técnico.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- El gerente técnico será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, Podrá ser socio o no. deberes y atribuciones del gerente técnico: a) administrar las obras civiles que ejecute la empresa, incluyendo control de mano de obra, materiales y maquinarias; b) efectuar el planillaje de las obras en ejecución; y, c) demás que determinen el estatuto, reglamentos, la junta general de socios y el gerente general. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El socio Ricardo Cuyo Latacunga suscribe mil

NOTARIA TERCERA



Dra. Blanca Buenaño Pérez NOTARIA TERCERA LATACUNGA

NOTARIA TERCERA



Dra. Blanca Buenaño Pérez NOTARIA TERCERA LATACUNGA

8

participaciones de un dólar cada uno, lo que da un aporte de mil dólares americanos, pagado en dinero en efectivo. b)

NOTARIA
TERCERA



El socio Juan Rodrigo Vega Ugsha, suscribe mil participaciones de un dólar cada uno, lo que da un aporte

de mil dólares, pagado en dinero en efectivo; c) El socio

Rodrigo Cuyo Ugsha, suscribe mil participaciones de un

dólar cada uno, lo que da un aporte de mil dólares, pagado

en dinero en efectivo; y d) Olga Cuyo Latacunga, suscribe

mil participaciones de un dólar cada uno, lo que da un

aporte de mil dólares pagado en dinero en efectivo. El pago

en numerario de todos los socios consta de la papeleta de

depósitos en la cuenta de integración de capital de la

compañía abierta en el banco del Pichincha, la misma que se

agrega a esta escritura. DOS: Los socios fundadores de la

compañía nombran por unanimidad al señor RICARDO CUYO

LATACUNGA, Gerente General de la compañía "LOSCUYOS" CÍA.

LTDA. y autorizan al Gerente para que realice los trámites

y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura

constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro

Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la

compañía pueda operar. Usted señor Notario, sírvase agregar

las demás cláusulas de estilo que se aseguren la plena

validez de la constitución de la compañía antes nombrada..

(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA

PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).- Minuta que se encuentra

firmada por el Doctor Luigi Augusto Panchi Tipán, con

matrícula profesional número cuatrocientos cincuenta y

cuatro del Colegio de Abogados de Cotopaxi.- Para el

otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue a los comparecientes, se ratifican en ella y firman en unidad de acto, con la suscrita Notaria, de lo cual doy fe.-f



Dra. Blanca Buenaño Pérez

NOTARIA TERCERA



Dra. Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

Ricardo Cuyo

F) RICARDO CUYO LATACUNGA

C. C. 050237033.1

Juan Rodrigo Vega UGSHA

F) JUAN RODRIGO VEGA UGSHA

C. C. 050290974-9

Rodrigo Cuyo UGSHA

F) RODRIGO CUYO UGSHA

C. C. 171436366-8

Olga Cuyo

F) OLGA CUYO LATACUNGA

C. C. 050249449-5

Blanca Buenaño Pérez
Dra. Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
DEL CANTON LATACUNGA

NOTARIA TERCERA



Dra. Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

Se otorgó ante mí, y en fe ello confiero esta TERCERA COPIA certificada, debidamente signada, sellada y firmada en los mismos día y lugar de su otorgamiento.

[Handwritten signature]

DRA. BLANCA BUENAÑO PÉREZ
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Dra. Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

RA . . .

. . . ZON: NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE "LOSCUYOS CIA. LTDA" OTORGADA POR LOS SEÑORES RICARDO CUYO LATACUNGA; JUAN RODRIGO VEGA UGSHA; RODRIGO CUYO UGSHA Y OLGA CUYO LATACUNGA, ANTE MI, DOCTORA BLANCA BUENAÑO PEREZ, NOTARIA TERCERA DE ESTE CANTON, DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, tomé nota de la Resolución No. 08.A.DIC 00527, dictada el diecinueve de diciembre del dos mil ocho, por la Doctora Pilar Cueva Uvidia, Intendente de Compañías Sede en Ambato Encargada, en la que se aprueba la Constitución de la COMPAÑIA DE "LOSCUYOS CIA. LTDA.".- Latacunga a, veintitrés de diciembre del dos mil ocho.



Dra. Blanca Buenaño Pérez

[Handwritten Signature]
 DR. BLANCA BUENAÑO PEREZ

NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA

NOTARIA TERCERA



Dra. Blanca Buenaño Pérez
 NOTARIA TERCERA
 LATACUNGA

10

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



Dra. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7220045
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CUYO LATACUNGA RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/11/2008 4:39:40 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LOSCUYOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOTARIA
TERCERA



Quito, 14/11/2008
 Mediante comprobante No.- 794145842, el (la) Sr. (a) (ita): CUYO LATACUNGA RICARDO
 Con Cédula de Identidad: 050237033-1 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 4,000
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA LOSCUYOS
 CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

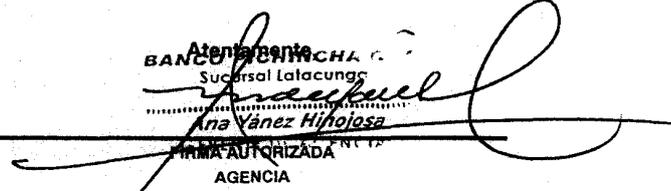
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	CUYO LATACUNGA RICARDO	050237033-1	\$ 1000	usd
2	GUYO LATACUNGA OLGA	050249449-5	\$ 1000	usd
3	CUYO UGSHA RODRIGO	171436366-8	\$ 1000	usd
4	VEGA UGSHA JUAN RODRIGO	050290917-9	\$ 1000	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
20			\$	usd
21			\$	usd
22			\$	usd
23			\$	usd
24			\$	usd
TOTAL			\$ 4,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


 ANA YÁÑEZ HINOJOSA
 Sucesal Latacunga
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0502494495

OLGA LATACUNGA OLGA
COTACACHI / PUNTA GUANGAJE

FECHA DE NACIMIENTO: 15/04/1975

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL: 15/04/1975

COTACACHI / PUNTA GUANGAJE

ESTADO CIVIL: SOLTERO

ESTADO DE INSCRIPCION: VIGENTE

11/04/2008

REN 0630711

ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

CASADO: JUAN MARIO LATACUNGA OLGA

PREMIESIA: QUEHACER ADMINISTRACION

EDUARDO VEGA

MARIA ROSA LATACUNGA

FECHA DE NACIMIENTO: 17/11/2008

REN 0457349

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

129-0006 0502494495
NUMERO CEDULA
OLGA LATACUNGA OLGA

COTACACHI / PUNTA GUANGAJE

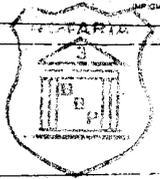
11/04/2008

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumpli6 su obligacion de sufragar en el REFERENDUM 28 de Septiembre de 2008.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

Manuel Nolasco Vega



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0502909179

VEGA UGSHA JUAN RODRIGO
COTACACHI / PUNTA GUANGAJE

FECHA DE NACIMIENTO: 15/04/1981

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL: 15/04/1981

COTACACHI / PUNTA GUANGAJE

ESTADO CIVIL: SOLTERO

ESTADO DE INSCRIPCION: VIGENTE

11/04/2008

REN 0457349

ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

CASADO: MARIA ROSA LATACUNGA

PREMIESIA: JORNALERO

EDUARDO VEGA

MARIA ROSA LATACUNGA

FECHA DE NACIMIENTO: 17/11/2008

REN 0457349

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

162-0009 0502909179
NUMERO CEDULA
VEGA UGSHA JUAN RODRIGO

COTACACHI / PUNTA GUANGAJE

11/04/2008

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumpli6 su obligacion de sufragar en el REFERENDUM 28 de Septiembre de 2008.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉCULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA 171436366-8

CIVIL UCSHA RODRIGO
COTOPAXI/PUJILI/GUANGAJE
01 ENERO 1977

REG. CIVIL 001-0073 00023 M

COTOPAXI/PUJILI
GUANGAJE 1977

NOTARIA TERCERA

NOTARIA

ECUATORIANA***** V434312242

CASADO MARIA ISABEL CHUSIN L

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

MANUEL CUYO

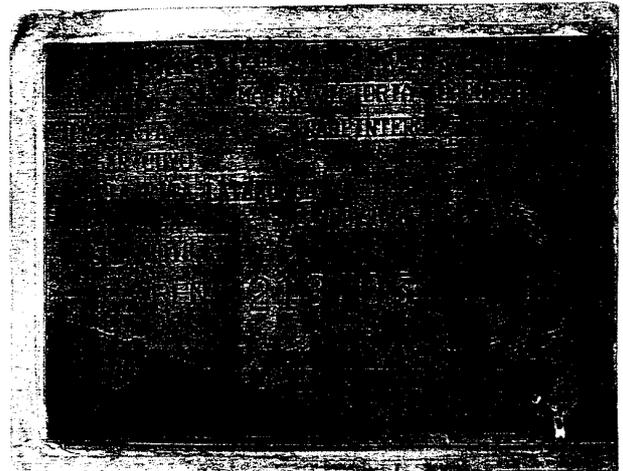
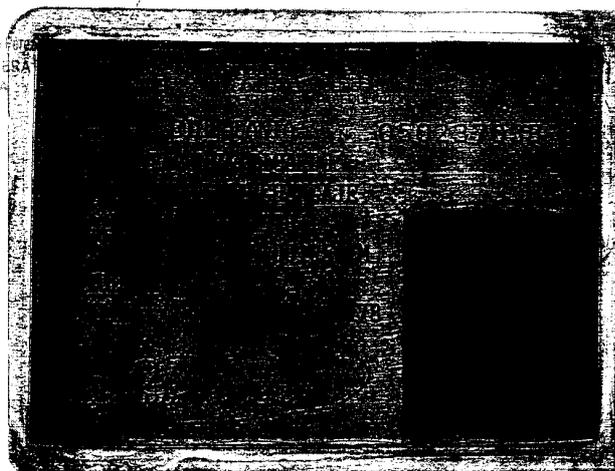
ROSA VICTORIA UCSHA

TILCANA 20/08/2008

20/08/2020

REN 0122029

PULGAR DERECHO



Ricardo Cuyungo

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

02-0002 0502-70331

CUYUNGA RICARDO

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en el REFERENDUM 28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

07 171436366-8

NÚMERO CEDULA

Cuyo *Manuel Rodrigo*

APELLIDOS Y NOMBRES

[Signature]

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

VALIDO POR 30 DIAS

Este Certificado es VALIDO POR 30 DIAS

Sustituye al Certificado de Votación durante este período.

El portador del presente está obligado a canjearlo, previo al pago de la multa correspondiente con el CERTIFICADO DEFINITIVO en cualquier Tribunal Provincial Electoral y podrá al mismo tiempo solicitar su cambio de domicilio electoral

CADUCA EL 28 DE OCTUBRE DE 2008

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA LOSCUYOS CIA. LTDA. otorgada el veintiuno de noviembre del dos mil ocho, ante la Notaria Tercera del Cantón Latacunga, y la Resolución de la Superintendencia de Compañías Sede en Ambato NO. 08-A-DIC- 00527, de diecinueve de diciembre del dos mil ocho, bajo la partida No.0013 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la escritura y la Resolución.- Latacunga, a siete de enero del dos mil nueve.



[Firma manuscrita]
El Registrador

